

Al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Gobierno de Navarra.

D. Eusebio Martínez de la Casa, con DNI D.N.I. 00401022V, en nombre y representación de RECIRCULA, con CIF G87422374 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Álvarez de Baena, 3 1º. Madrid 28046, que se señala a efectos de notificaciones,

EXPONE:

I.- Que RECIRCULA es una Asociación sin ánimo de lucro que promueve la economía circular, el eco diseño de materiales y productos para garantizar la reutilización y el reciclaje de calidad, la reutilización de materiales, productos, envases y embalajes, así como fomentar el aprovechamiento de los recursos que hoy se entierran (vierten/llevan a vertedero), incineran o abandonan, y su puesta a disposición del sector de la recuperación y el reciclaje.

II.- Que ha tenido conocimiento de la iniciativa actual de PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PLAN DE GESTIÓN DEL PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA (**PIGRN**) **2017-2027**, que afectará a cuestiones ambientales y trascendentes a la eficiencia en la gestión de residuos y al reciclaje de envases en la Comunidad Foral de Navarra, fijando los objetivos y el marco de la planificación para los 10 siguientes años desde su aprobación.

III.- Que revisado el documento al que se ha tenido acceso en el presente periodo de consultas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC) , que regula

el derecho de acceso a la información y la participación pública en materia de residuos, en relación con el artículo 17 y ss de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora del derecho de participación pública en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, formulamos las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERA.- ANTECEDENTE. El PIGRIN 2010-2020 ha resultado anulado por cuestiones formales y a resultas de su revisión judicial, pero entendemos que son plenamente válidas determinadas cuestiones de fondo que afectaban al análisis de la situación de partida como su *declaración de incumplimiento de objetivos* sigue perfectamente vigente. Sobre el particular, sólo recordar que el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 analiza el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización de envases y residuos de envases fijados por la legislación estatal, partiendo de ese análisis de situación fija los nuevos objetivos. Respecto esta cuestión, el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020, afirmaba expresamente en el Apartado 4.1.3.2 (Pg.38) que “no se cumplen todos los requisitos legales de reciclado y valorización establecidos en los residuos de envases”. Respecto a los objetivos, “Aumentar el reciclado, como mínimo, hasta un 52% global de su peso total la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales como, al menos, el papel, los metales, los bioresiduos, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos.”

Como expondremos más adelante, dentro de las alternativas seleccionadas para el reciclado de alta calidad se proponía el SDDR en el Apartado 4.5 relativo a Prevención.

En definitiva, todas estas cuestiones son perfectamente válidas y predicables en el seno del actual PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2017-2027, ya que responden a evaluación de la misma realidad en Navarra.

Es por ello, que con independencia de las alegaciones ulteriores, el SDDR no puede escapar del ámbito de actuación del Plan que se analiza y que está pendiente de aprobación definitiva por la Autoridad Ambiental competente, por

lo que se ha de prever como alternativa seleccionada para la prevención, pudiéndose deducir su implantación viable dentro del vigente reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Foral.

SEGUNDA. 2.4.5 OTROS PLANES. Entendemos que debería incluirse el Convenio Europeo del Paisaje y la estrategia Navarra del Paisaje.

TERCERA.- 2.4.7 PONENCIA DEL SENADO ESPAÑOL. Hemos de destacar de la Ponencia cuando dice que “Es muy difícil mejorar la eficiencia de los sistemas de gestión de residuos si no hay unos sistemas eficaces de recogida selectiva”, puesto que reconoce la necesidad de mejorar la eficiencia de los actuales sistemas de gestión para poder cumplir con las exigencias de la directiva marco y también que hemos de pasar de una situación en la que el vertido era el destino mayoritario de los residuos, a que sea una forma de gestión minoritaria de los residuos. Implícitamente el Senado reconoce la necesidad de avanzar a nuevos escenarios y nuevas formas de gestión, donde el SDDR tiene un protagonismo nuclear -como demuestran las intervenciones de la Ponencia-

Siguiendo la Ponencia del Senado, es importante incentivar la utilización de materia prima reciclada, sería bueno premiar al productor que utiliza materia prima reciclada en sus productos y materia prima reciclada nacional, esto es importante también, porque existe un mercado de materia prima importada con el cual competimos a nivel nacional.

El Informe de la Ponencia de estudio considera que otro ámbito de actuación es incrementar la calidad y la cantidad de materias destinadas al reciclado, recogidos separadamente, para ello propone que se incremente *“la cantidad recogida separadamente y su calidad”* y, por otro lado, que se reduzca *“la presencia de estos materiales reciclables en la fracción resto y, en definitiva, su depósito en vertedero o su incineración”*. Efectivamente, el SDDR cumpliría

con el objetivo de estas actuaciones y así se pone de manifiesto en muchas intervenciones de la Ponencia.

El Informe de la ponencia recoge la intervención del Director de la Agencia de Residuos de Catalunya sobre el SDDR, entendiendo que es un sistema interesante y puede coexistir con un sistema dual: SDDR y el contenedor amarillo. También recoge los datos de la prueba piloto de SDDR que se llevó a cabo en Cadaqués entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2013, describiéndose en la pág. 34 del Informe de la Ponencia lo siguiente:

“El sistema de depósito y devolución podía ser automático –a través de máquinas instaladas- o manual. Una vez recogidos, los envases se enviaban a una planta de contaje, que los contabilizaba en función de la leyenda del código de barras y los clasificaba en hierro, aluminio y plástico. Tras la clasificación, se volcaban en otra máquina que automáticamente quitaba las impurezas de los envases, obteniendo material puro en un 98% que luego se compactaba y trituraba, embalándose en balas de un metro cúbico.

Durante los dos meses y medio que duró la prueba en Cadaqués se vendieron 106.000 latas y botellas de plástico. De éstos, llegaron a devolverse 81.200, es decir, un promedio del 76%, muy por encima del 15% habitual del municipio. Por tanto, se multiplicó por 5 la reutilización y el retorno de envases. Además, las dos últimas semanas de duración de la prueba el porcentaje fue del 92%”.

El Informe de la Ponencia de Estudio, llega a la conclusión de que *“partiendo de los datos conocidos, algo más de un 60% de los residuos municipales generados se llevan a vertedero, de los cuales aproximadamente la mitad no han sido previamente tratados. Esto supone, además de una incorrecta gestión que afecta a la protección de los ecosistemas y el paisaje, un derroche de materias primas cada vez más escasas y caras, pérdida de puestos de trabajo relacionados con la gestión de residuos, en general, y en la industria del reciclado en particular”*. Por tanto, se puede deducir que a juicio del Senado estamos ante una incorrecta gestión de residuos debiéndose adoptar y desarrollar una serie de medidas como incrementar la tasa de vertido, la prohibición expresa de entrada de plásticos a vertedero, como hizo Alemania en 2005; entendiendo que *“avanzar en reutilización y reciclado pasa por apostar más por sistemas de recogida separada”*, y en especial en el SDDR por cuanto que este sistema muy estudiado y valorado en la Ponencia, señalando que la Ley 22/2011, de 28 de

Julio, deja la puerta abierta a la posibilidad de que pueda implantarse este sistema allí donde sea técnicamente posible y económicamente viable en colaboración con los productores, distribuidores y grandes superficies y sin aumento de costes para las administraciones y por tanto para los ciudadanos. Dicho esto, lo cierto es que urge a la adopción de medidas que desarrolle y mejore la actual gestión de residuos, pudiendo desarrollarlo y mejorarlo las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus propias competencias.

Por último recordar que la Ponencia apuesta por revisar el alcance de la responsabilidad ampliada del productor, en especial por revisar los SIG, actuales SCRAP con la finalidad de aumentar la transparencia y las posibilidades de control público sobre los mismos. En este sentido, la Ponencia del Senado recomienda que *“las CCAA y entidades locales deben extremar sus exigencias de inspección y control, así como liderar con las corporaciones locales las mejores prácticas”* así como la *“puesta en marcha de las medidas necesarias para la homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos”*.

CUARTA.- 2.6 ORIENTACIONES COMUNITARIAS. Entre los dos últimos párrafos, entendemos que se debería incluiría el Convenio de Barcelona, ya que trata el tema angular de residuos abandonados. Los resultados actuales de recogida selectiva de envases ligeros y valorización de los materiales que estos envases contienen, tras más de 15 años de haberse implantado y extendido el sistema bajo el esquema de un Sistema Integrado de Gestión de Envases, indican claramente que hay recorrido de mejora tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Por eso se han de valorar otras opciones más eficaces. En este sentido destacamos el artículo 9 del Anexo I de la Decisión IG.21 / 7 en la 18ª Reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona del Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo en el marco del artículo 15 del Protocolo de fuentes situadas en tierra (*“Land Based Sources Protocol”*, que

prevé expresamente “para el año 2017 explorar y aplicar en la medida de lo posible las medidas de prevención relacionadas con: ... (f) Establecimiento de Sistemas de Depósito, Retorno y Reembolso para envases de bebidas priorizando cuando sea posible su reciclaje;”).

Pues bien, entendemos que el abandono de envases supone una quiebra del actual modelo de gestión y genera gastos en la gestión del residuo, como su tratamiento en vertedero cuando terminan siendo objeto de depósito en el mismo. Aunque Navarra no esté en el entorno del Mediterráneo, debe ser sensible a las mejores políticas ambientales y apostar igualmente por sistemas que prevengan el abandono de envases incentivando su devolución y priorizando un reciclaje de alta calidad.

QUINTA.- 2.8 APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE LOS RESIDUOS. En el referido apartado se dice literalmente: “(...) Los **residuos** contribuirán en parte a los objetivos establecidos para los sectores que el Plan identifica como biogás, biomasa y **residuos**. Se trata de objetivos en el ámbito de la producción de energía eléctrica y térmica.”. Entendemos que dicho párrafo debe ser objeto de revisión.

Entendemos que debe existir una prohibición expresa de valorización energética de los residuos tanto domésticos, comerciales, industriales, etc. Por eso, proponemos que se debe eliminar la palabra residuo del punto 2.8.

SEXTA.- 2.13 PROPUESTAS LEGISLATIVAS. En objetivos debieran de figurar las medidas para la reutilización de los residuos. Dentro de las propuestas proponemos la necesidad legislar el SDDR desde la Comunidad Foral. La implantación obligatoria del SDDR por Ley Foral es viable y respeta el reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Foral, sobre la base mínima que al efecto prevé el artículo 31.2.d) LRSC (modificado por Ley 11/2012, de 19 de

diciembre, de Medida Urgentes en materia de Medio Ambiente). Una norma legal de la Comunidad Foral en ese sentido sería una norma de desarrollo de especial calidad que mejoraría y desarrollaría la legislación básica estatal, participando de una doble vertiente de norma de desarrollo y de norma adicional de protección en los siguientes términos:

a) El establecimiento del SDDR como sistema obligatorio requeriría, como es lógico, una normativa de desarrollo que complementase los aspectos procedimentales y aplicativos necesarios para la puesta en marcha del sistema -especialmente a falta de un desarrollo reglamentario de carácter básico-. En esta primera vertiente, la Ley autonómica cumpliría la función de **completar** la legislación básica estatal.

b) Al mismo tiempo, la nueva norma autonómica iría dirigida a la mejora del nivel de protección medioambiental teniendo la consideración de “**norma adicionales de protección**”: se trataría, en definitiva, de una norma de desarrollo de especial calidad, en cuando pretenden **mejorar** la legislación básica estatal.

Efectivamente, la implantación del SDDR supone una protección adicional para el medio ambiente. El Dictamen del Consejo de Estado de 17 de febrero de 2011, sobre el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, calificaba el SDDR como un “*régimen singular de producción-gestión de residuos que se aparta del general*” que supone “*la aplicación de normas (responsabilidad de instauración obligatoria de depósito y retorno a productores de productos de determinado sector económico) que son normalmente mucho más duras*”. Esto es evidente en la medida en que impone obligaciones sustantivas y formales a envasadores, comerciantes y eventualmente a los fabricantes; el SIG es precisamente un sistema que exonera de obligaciones a envasadores y comerciantes. Pero la mejora en el nivel de protección no consiste sólo en el carácter más gravoso de las obligaciones, sino sobre todo en la mayor eficiencia del sistema. La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) de 14 de diciembre de 2004, (Asunto C-309/02, *Comisión contra República Federal de Alemania*) afirma que “*un sistema de depósito y retorno puede incrementar el porcentaje de envases retornados y, al mismo tiempo, dar lugar a una clasificación más selectiva de los residuos de envases. Además, puede*

ayudar a impedir que se genere basura, pues da a los consumidores un incentivo para devolver los envases vacíos”.

Por otro lado, la propia Memoria del anteproyecto de LRSC de 2011 afirma que *“la eficiencia en la recuperación del Sistema Integrado de Gestión (SIG) es menor que la del SDDR, cuyos índices de recuperación se sitúan en un 84% en Suecia, un 95% en Finlandia o un 98% en Alemania. Es por ello que en este Anteproyecto de Ley se impulsa la implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) para los residuos de envases de mayor consumo de forma que se aumente la eficacia y eficiencia de las alternativas de gestión de residuos de envases en sus objetivos de optimizar los niveles y resultados de tal gestión...”*.

ACCIONES: Dentro de las acciones concretas proponemos incentivos económicos y fiscales que faciliten el incremento del envase reutilizable, vía tasa o impuesto a envases de un solo uso o que no respeten unas exigencias mínimas de prevención y eco diseño.

SÉPTIMA.- 4.2.1.4 ESCENARIO Y GENERACIÓN. Sobre los datos y cifras que se arrojan en el documento, hemos de poner de manifiesto que el total de selectiva se recuperan por parte de las plantas un 78%, lo que nos indica que el nivel de impropios es de un 22% y no del 18,2%. En cualquier caso, no hay ni una Planta de Selección en Navarra que esté por encima o en la eficiencia exigible (al menos un 85%), con lo que tienen margen de mejora todas ellas.

Debemos destacar también que la fracción resto supone un 62% y que no se sabe la cantidad de productos susceptibles de valorización hay (papel y cartón, vidrio, envase ligero); de ahí la importancia de disponer de caracterizaciones independientes que garanticen la trazabilidad de los residuos, y que se hagan públicos los datos de las mismas cuando se tengan.

OCTAVA.- 4.2.2 ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Los porcentajes de reciclaje de los envases domésticos pueden ser incorrectos y la valoración de la situación actual de los residuos de envases puede estar sesgados al alza, al tiempo que no se sabe a ciencia cierta los envases que actualmente se ponen en el mercado. Es por esta razón, por la que en el Apartado 4.2.2 debe establecerse la necesidad de disponer de Registros y de información para poder evaluar la eficiencia de los sistemas de gestión implantados.

Ahora bien, como ya hemos expuesto, el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020, afirmaba expresamente en el Apartado 4.1.3.2 (Pg.38) que **“no se cumplen todos los requisitos legales de reciclado y valoración establecidos en los residuos de envases”**, y más adelante (Pg. 39) se manifiesta que ***“Por materiales, los metales y el vidrio, destacan por no alcanzar individualmente los objetivos establecidos”*** llegando a afirmar que *“Entre los factores implicados en el incumplimiento de estos objetivos individuales de vidrio y metal, cabe destacar que la mayor parte de la fracción resto generada se envía directamente a vertedero sin tratamiento previo, hay una proporción de materiales procedentes de residuos de envases que no se están recuperando, y no contabilizan para la comparativa con los objetivos de reciclado de envases”*. Pues bien, el tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración del Plan 2010-2020 y el actual Plan que se pretende aprobar por la misma Administración ambiental no es relevante como para que pueda haber variado la evaluación y valoración de los envases y residuos de envases. Entendemos que debe incorporarse al documento, como base de partida, la primera valoración que originariamente hiciera la Administración sobre los envases.

Por la misma razón entendemos que son igualmente predicables al nuevo documento, como mínimos, los objetivos que en materia de envases ligeros establecía el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 (Apartado 4.1.4. Objetivos):

1. *Establecer la prevención de residuos urbanos como objeto prioritario (medidas de fomento)*

(...) 9. *Aumentar las tasas de recogida selectiva de las fracciones de papel/cartón, vidrio y envases ligeros, hacia valores medios de ciudades europeas, apoyando la recogida actual hacia la recogida en otros canales, como el Horeca, grandes generadores, etc.*

11. *Cumplir los objetivos legales en materia de reciclado de envases (año 2008 y sucesivos RD 252/2006). Valorización un mínimo de 60%, reciclado entre 55-80% (Pág. 43).*

12. *Aumentar el reciclado, como mínimo, hasta un 52% global de su peso total la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales como, al menos, el papel, los metales, los bioresiduos, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos.*

13. *Destinar como máximo a vertedero 50.000 t (35%) de RMB para el año 2016 con el fin de cumplir con el objetivo establecido en el RD 1481/2001 y alcanzar el objetivo de residuo cero de residuos urbanos antes del final de la vigencia del Plan.*

Por otra parte, hemos de recordar a la Administración actuante que el vertedero donde van los residuos de la limpieza viaria es Gongora (perteneciente a la mancomunidad de la comarca de Pamplona (MCP) y su fecha de clausura es para el 31/12/2022; pues bien el objetivo del plan es disminuir los impropios del 18,2% al 15%. Sobre esta cuestión se ha de recordar que cada año en España más de 11.000 millones de envases bebidas no son recogidos selectivamente, lo cual causa un grave perjuicio al medio ambiente, a la economía circular, al empleo verde y al sector del reciclaje de envases. (Elaboración propia a partir de datos de Magrama, Ecoembes y Nielsen y Canadean), y que el contenido en impropios de los contenedores de envases ligeros se sitúa entorno del 23% (fuente: Ecoembes, 2015). También debemos poner de manifiesto que probablemente el SCRAP suministra a los recicladores envases procedentes de vertederos, lo cual supone que la media de impropios y materia orgánica alcance aproximadamente el 40% del peso del material, que vuelve al vertedero.

Por eso, como Acción específica se debe incorporar la necesidad imperiosa de cuantificar los envases de bebidas dentro de ese flujo de impropios, ya que 2/3 de los envases de bebidas se podrían encontrar en esa fracción, según diversas fuentes. Debe hacerse constar que depositar los envases de bebidas en los vertederos es un despropósito ambiental y económico, por lo que es

necesario limitar dichos vertidos mediante medidas económicas y fiscales efectivas.

Para favorecer los objetivos del nuevo Plan en materia de envases ligeros, al igual que ya estableciera el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020, (Apartado 4.5 es el relativo a Prevención), se debe postular en favor de la implantación del SDDR al menos en iguales términos, a saber:

*“Los **Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno** son una alternativa de gestión no implantada en España, que donde si lo están tienen una **alta eficacia de reutilización y reciclado de los mismos**. Dada la actual distribución competencial en este tema, este Plan **plantea la adopción por parte de la Administración Foral de Navarra de una postura favorable a la implantación de estos sistemas ante la Administración del Estado**”.*

NOVENA.- 5.2 OE.06. RECOGIDA SELECTIVA Y RECICLAJE. Dentro de los objetivos estratégicos está el de avanzar hacia una recogida selectiva de alta calidad. Sobre el particular, hemos de manifestar que el reciclaje de alta calidad, no fomentando el downcycling que es lo que estamos haciendo en la actualidad. En la actualidad estamos desvalorizando el residuo, lejos de convertirlos en recurso, lo convertimos en problema para su gestión.

Efectivamente, esta situación es la antítesis de los preceptos de la Economía Circular. Si aspiramos a una Economía Circular se debe fomentar una verdadera recogida de alta calidad, como es el sistema de depósito, devolución y retorno, que permite que se ha realidad la máxima “bottle to bottle”, es decir, “que de una botella de PET se pueda fabricar otra botella de PET”, pero esto es imposible con la calidad del material de los residuos que se reciben del SCRAP la empresas.

DÉCIMA.- OE.07. ELIMINACIÓN. Debemos aspirar a reducir al máximo el depósito de residuos en vertedero, especialmente los reciclables. Ahora bien, debemos antes conocer lo que realmente vertemos en el vertedero; por eso se

hace necesaria una caracterización de los residuos que allí se depositen, cuyos resultados sean públicos en el portal de transparencia del

Gobierno de Navarra.

DECIMOPRIMERA.- 6.3.1.1.1 MODELO DE RECOGIDA PREVISTO. Es contradictorio el nuevo Plan en la medida en que unos de sus objetivos es mejorar los actuales sistemas de recogida selectiva, al tiempo que en este epígrafe viene sólo contemplan lo de siempre. Es conveniente y coherente con los propios objetivos del Plan que se introduzca el SDDR como sistema complementario al actual. Dicho sistema se centraría, en un principio, en envases susceptibles de abandono, tanto para domésticos como para los asimilables a domésticos (mal llamado comerciales, por cuanto son susceptibles de consumo y abandono fuera de comercio).

La implantación del SDDR serviría para prevenir el depósito en vertedero de aquellos envases más susceptibles de abandono, empezando en un primer momento con los envases de bebidas de cervezas, zumos, refrescos y aguas que por su volumen son susceptibles de ser consumidas fuera del hogar o de los establecimientos de hostelería y, por tanto, previsible su depósito final en vertedero.

DECIMOSEGUNDA.- O.RS.03. Avance a la recogida selectiva por materiales (...). Igualmente entendemos necesario el avance hacia la implantación del SDDR, puesto que constituye una oportunidad clara para el modelo de contenedor que quiere implantarse: el sistema de recogida SDDR, liberara de espacio el contenedor amarillo y su espacio podrá ser ocupado por no envases, fomentando de esta forma el modelo de contenedor (envases + no envases) que quiere fomentarse.

DECIMOTERCERA.- O.RS.07. Maximizar la recogida selectiva de envases. Para ello, entendemos necesario acudir a las herramientas e instrumentos más eficaces que han sido constatados a nivel europeo, entre ellos el SDDR, que es el único sistema aprobado y declarado por la Unión Europea de alta calidad. Si somos coherentes con el PIGRN se debe apostar claramente por un reciclaje de alta calidad y, por tanto, por el SDDR como alternativa real al modelo actual.

DECIMOCUARTA.- 6.3.3.1.2. RECICLADO Y VALORIZACIÓN RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES. Sólo con sistemas compatibles con la reutilización, que mejoren la recogida separada en origen, reduciendo al máximo los impropios y aumentando la calidad del material, podemos llegar a los objetivos europeos de preparación para la reutilización y reciclaje. Los países con mayores índices de recogida separada y de reciclaje lo han conseguido con la compatibilidad de distintos sistemas que conviven a la perfección, entre ellos el SDDR de Envases. La implantación voluntaria de este sistema se prevé en la Ley 22/2011, pudiendo implantarse obligatoriamente como medida adicional de protección y para la consecución de objetivos de gestión y protección mucho más exigentes, siendo el SDDR coherente con el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que proclama la Ley y favoreciendo la prevención y la alta calidad para el reciclado como reconoce el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto C-463/01) y la Comisión Europea (Comunicación 2009/C,107/01 sobre envases de bebidas).

Por ello, entendemos que el SDDR debe incluirse expresamente en este apartado, puesto que es un modelo (SDDR) que apuesta por el reciclaje de alta calidad y el contenedor amarillo (ENVASES + NO ENVASES); ambos con objetivos comunes: la mayor tasa de recuperación posible.

Por otra parte, se debe dotar de contenido y alcance real a la Responsabilidad Ampliada del Productor respecto a los residuos domésticos y comerciales, especialmente de envases, para lo cual recomendamos que se analice el coste

real de la gestión de los residuos de envases, teniendo en cuenta todas las recogidas, el transporte y el tratamiento de los residuos de todas las fracciones, como también costes de la limpieza viaria para la recogida de los envases, con el fin de adoptar las medidas correctoras para que exista un equilibrio real de costes y sea justa la imputación de los mismos.

DECIMOQUINTA.- M.R.02.25. Mejorar la efectividad de las plantas de selección y clasificación. Trabajo conjunto de las Mancomunidades y los SCRAPS. Sobre este particular, en coherencia con los puntos 4 y 5 del apartado de 7.5 del PEMAR, se hace necesario que se establezca como objetivo previo la necesidad de “Mejorar el funcionamiento y la transparencia de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada” y “Mejorar la información administrativa en materia de envases y residuos de envases relativa a la puesta en el mercado de envases y tratamiento de los residuos que estos generan”, contando con: Acceso público a los acuerdos de Ecoembes y Ecovidrio con las diferentes Mancomunidades u otros acuerdos con las administraciones locales; Información pública sobre la transferencia económica a cada una de las administraciones locales; Cantidad y tipo de material que se recogen en todos los municipios y cantidades de impropios en formato descargable; Acceso público a la caracterización de los materiales recogidos en cada municipio; Entradas y salidas de las instalaciones de clasificación; Importe, el material y el peso de los envases depositados en el mercado de agua, cerveza, zumos, leche, refrescos, vino; Cantidad, material y peso de los envases puestos en el mercado de alimentos y bebidas, cuidado personal, cuidado del hogar, artículos para el hogar, el deporte y el ocio, textil y ropa; Envases puestos en el mercado desglosado en los siguientes materiales principales: PET, HDPE, LDPE, EPS, PP, PS, acero, aluminio, vidrio, cartón, cajas de cartón para bebidas y otros; Destino de los materiales: (i) Cantidades enviadas a empresas recicladoras, (ii) cantidades enviadas a instalaciones de tratamiento finalista (vertederos, incineradoras y cementeras).

Entendemos que las relaciones de la Administración ambiental actuante (Gobierno de Navarra y Mancomunidades) con los SCRAPS no deben ser de

cooperación y colaboración sino de tutela y sujeción, y así se debe reflejar en los Convenios suscritos con los SCRAPS, correspondiendo la fiscalización a las Mancomunidades.

Se hace necesario imponer mecanismos de control y trazabilidad sobre los SCRAPS, criterios de caracterización y de medida. Prueba de ello, es que una de las dudas o quejas más recurrentes del actual Plan es la falta de fiabilidad de los datos formulados en el documento y contrastables con documentos anteriores (ya que en materia de envases la fuente podría ser sólo ECOEMBES y ECOVIDRIO, actores de parte siempre).

DECIMOSEXTA.- 6.3.4. MINIMACIÓN DE LA ELIMINACIÓN. Para el Gobierno de Navarra se debe ser determinante el SDDR. Es un elemento nuclear para frenar el abandono de envases fuera del circuito “oficial”, ya que acaba en un vertedero con fecha de cierre.

De esta manera, la implantación del SDDR serviría de medida para prevenir de forma efectiva en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra el depósito en vertedero de aquellos envases más susceptibles de abandono, empezando en un primer momento por los envases de bebidas por ser sobre los que existe experiencia contrastada en otros países y ser los más susceptibles de abandono por consumirse las mismas fuera del ámbito domiciliario, fuera de los establecimientos de hostelería, fuera de los circuitos regularmente establecidos.

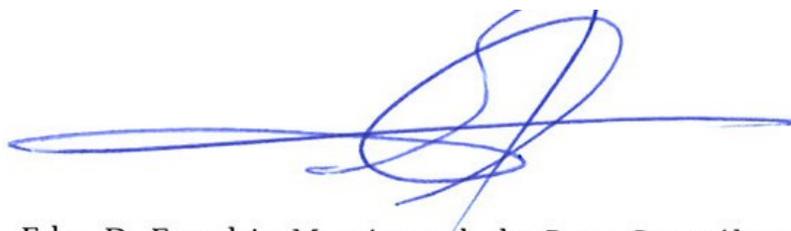
Por todo ello

SOLICITAMOS de V.I:

Que teniéndonos por interesados en el presente trámite de consultas previas a los efectos de lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 22/2011 (LRSC) y en el artículo 17 y ss de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora del derecho de participación pública en la elaboración de determinados planes, programas y

disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente, se admita el presente escrito presentado dentro del plazo dado al efecto, se tengan por formuladas las alegaciones y siga el expediente su tramitación oportuna.

En Madrid, a 25 de octubre de 2016.



Fdo. D. Eusebio Martínez de la Casa González
D.N.I 00401022V